SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Lic. María Teresa Matamoros Montes, Secretaria de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción XI y 32 bis fracciones IV,VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78, sexies y 78, septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 1, 8 fracción III y VII, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

CONSIDERANDOS

En fecha 31 de diciembre de 2019 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Sexta Parte, las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; con el objeto de establecer un marco regulatorio para ejecutar de manera eficiente eficaz, oportuna y transparente. los Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado, así como determinar las obligaciones de quienes en él participan

El diseño de este Proyecto se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en los artículos 52 al 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 113, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 207, segunda parte, de fecha 27 de diciembre de 2004; vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. misma fecha en que se publican las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Mediante Decreto número 162, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número Núm. 260. Octava Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019 Se expide la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vigente a partir del 01 de enero de 2020; quedando así, abrogada la Ley mencionada en el párrafo anterior.

A fin de homologar las Reglas de Operación en comento y adecuarlas a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y dar certeza jurídica en la entrega de los recursos otorgados a través del Proyecto "Q0381-Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado", resulta necesario realizar modificaciones a los preceptos en los que se fundamentó la Regla de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3; 13, fracción II; 14, párrafos tercero y cuarto; 17. fracción III; 20, fracción XII; 21, fracción II; 22, fracción II; y 24; y se **derogan** los artículos 32, 33 y 34 de las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los siguientes términos:

Diseño del proyecto

Artículo 3. El diseño de este Proyecto se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en los artículos 52 al 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, concerniente a la regulación del impuesto por servicios de hospedaje, establecido en el artículo 60 de la citada Ley mismo que señala

> *Artículo 60. Del total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán de la siguiente forma:*
>
> *I. Cuarenta y cinco por ciento a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia respectiva…*

Artículo 13. …

I. ...

II. Comprender única y exclusivamente las acciones señaladas en el Artículo 18 de las presentes Reglas de Operación;

III. ...
IV. ...

Artículo 14. ...

...

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Promoción Turística, autorizará a los Organismos Legalmente Constituidos solicitantes una cantidad que no podrá ser superior a 50% (cincuenta por ciento) del monto de recaudación que genere el destino turístico que corresponda, atendiendo a los informes de recaudación del impuesto.

En el caso de que la recaudación del impuesto por Servicio de Hospedaje de un destino en especial sea inferior a $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) la Secretaría podrá asignar al Organismo Legalmente Constituido que corresponda, el monto total de la recaudación correspondiente, atendiendo a los informes de recaudación del impuesto.

...

Artículo 17. ...
I y II ...

III. Informe de avance de cumplimiento del Programa de Promoción Turística, así como del avance de las metas del mes que corresponda.

Artículo 20. ...

I al XI...

XII. Integrar y presentar a la Secretaría los informes a que hace referencia las presentes Reglas de Operación en su Artículo 17, anexando las evidencias, testigos y soportes que correspondan, conforme al Convenio de Único de Promoción Turística que se suscriba, así como un informe final de resultados de la ejecución del Programa de Promoción Turística;

XIII al XXII...

Artículo 21. ...
I...

II. Dar seguimiento y evaluar la ejecución del Programa de Promoción Turística, así como la aplicación de recursos asignados al Organismo Legalmente Constituido;

Artículo 22. ...
I...

II. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del organismo legalmente constituido, vigilando que los recursos económicos de los Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado sean destinados al Programa de Promoción Turística, sin menoscabo de la supervisión, revisión y en su caso auditorías, que para tal efecto realicen los órganos de control estatal; y

Sanciones

Artículo 24. En caso de incumplimiento por parte del organismo legalmente constituido a las obligaciones contenidas en el artículo 20 de las presentes Reglas de Operación, así como aquellas establecidas en el Convenio Único de Promoción Turística suscrito, o por no atender las observaciones detectadas en las revisiones de la Secretaría o cualquier otro órgano de control, la Secretaría suspenderá el pago de

ministraciones pendientes de realizar hasta en tanto sean regularizadas y solventadas por parte del organismo legalmente constituido.

En caso de incumplimiento por parte de la Secretaría o el municipio, a las obligaciones establecidas en los artículos 20 y 21 de las presentes Reglas de Operación, serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 19 de marzo de 2020.

Lic. María Teresa Matamoros Montes
Secretaria de Turismo